

## CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Lo Prado, a **29 de Noviembre del 2016**, entre doña **Mónica Núñez Montenegro**, de profesión Medico Cirujano, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ en representación de la **Corporación Municipal de Lo Prado**, ambos domiciliados en Gral. Av. Oscar Bonilla N° 6100, de la comuna de Lo Prado, en adelante la Corporación y don **Luís Hernández Gallardo**, Cedula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ domiciliado en Av. Neptuno 1243, comuna Lo Prado, expresan que han convenido en el siguiente contrato:

**PRIMERO:** La Corporación contrata a don **Luís Hernández Gallardo** para que preste servicios de **“Reposición y revestimiento de piso del sector finanzas de administración central”**, de acuerdo a Hoja de Envío N° 222/2016 emanada del Encargado de la Unidad de Servicios Generales y que pasa a formar parte de este contrato.

**SEGUNDO:** El prestador de servicios no tendrá la calidad de dependiente de la Corporación, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. El prestador ejercerá libremente su oficio; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones, en cuanto sea compatible con el presente contrato.

**TERCERO:** Los honorarios a pagar ascienden a la suma de \$ **1.681.111**(un millón seiscientos ochenta y un mil ciento once pesos), **incluido impuesto** del 10% correspondiente a impuesto de retención de segunda categoría, el que ingresará en arcas fiscales.

**El pago se efectuara en cinco cuotas pagaderas según el estado de avance de la obra.**  
Para proceder al pago señalado, el prestador del servicio deberá emitir la correspondiente boleta de honorarios, previa aprobación y recepción de los trabajos.  
**Los recursos para financiar los servicios indicados en la cláusula primera se imputarán al Área de Finanzas administración central, programa 101002 mantenimiento.**

**CUARTO:** Las partes dejan expresamente establecido que el prestador no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni horas extraordinarias, ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o a los imponentes, etc.

**QUINTO:** En cuanto a previsión o salud, el prestador queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional y de salud que elija, en su caso; o no cotizar. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo, cuando corresponden.



**SEXTO:** Los gastos de materiales no están considerados en este contrato.

**SEPTIMO:** El presente contrato regirá hasta la ejecución completa de los trabajos encomendados, sin perjuicio de lo cual, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier momento sin expresión de causa alguna y sin que ello genere algún tipo de indemnización para las partes.

La Unidad técnica será el Encargado de Servicios Generales de la Corporación, don Marco Orellana Barra, tendrá todas las facultades para inspeccionar el avance de los trabajos.

**OCTAVO:** El prestador de servicios se obliga además a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Contratar bajo su exclusiva responsabilidad al personal necesario para el cumplimiento del presente contrato.
- b) Ejecutar dentro del plazo los servicios contratados.
- c) Los trabajos efectuados tendrán una garantía de seis meses y ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en los respectivos informes.

**NOVENO:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del prestador, dará lugar a su resolución de ipso-facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor del prestador, respecto de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de la facultad de ejercer la Corporación las acciones de indemnización por perjuicios que al efecto le correspondan. La Corporación podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución de las obras en cualquier momento por causas ajenas a la responsabilidad del prestador, tales como: emergencia nacional, instrucciones superiores de instituciones que financien la obra, por ley u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso por escrito de éste, con una anticipación de 2 días. En este caso, la Corporación deberá pagar al prestador el monto que corresponda en proporción al avance efectivo de las obras. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo del prestador. Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al contrato en cualquier momento, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna, renunciando ya, en forma expresa, el prestador, a toda acción civil, penal o administrativa que tuviere o pudiese tener en contra de la Corporación con motivo u ocasión del presente contrato.

Modificada, disminuida o aumentada la obra conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, el prestador tendrá derecho a que se le pague de acuerdo al avance cuantificado de la obra, el porcentaje que represente éste en la obra original.

**DECIMO:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.



**DECIMO PRIMERO:** El presente contrato consta de tres páginas y se extiende en 3 ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de la parte el Prestador y los demás en poder de la Corporación.

En comprobante, firman.

  
**LUIS HERNANDEZ GALLARDO**  
RUT:

  
**MONICA NUÑEZ MONTENEGRO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACION MUN. DE LO PRADO**



ASV

